

RESOLUCIÓN No. 004132
(27 NOV 2014)

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la empresa Syngenta S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para utilizar el maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que el maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, expresa un grupo de proteínas de la familia Cry (Cry1Ab, Cry1Fa2, eCry3.1Ab y mCry3A) y la Vip3Aa20, que le confieren resistencia o tolerancia contra ciertos insectos lepidópteros, a excepción de la mCry3A, que le da resistencia o tolerancia contra algunos coleópteros, la proteína PAT, que le proporciona tolerancia al herbicida Glufosinato de amonio; la proteína CP4 EPSPS, que le provee tolerancia al Glifosato y la proteína PMI, que se usó como marcador de selección de los tejidos transformados, ya que permite a la planta usar la Manosa como fuente de carbono.

Que el evento de Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21 fue obtenido por medio de hibridación convencional, a partir de líneas portadoras de los eventos

RESOLUCIÓN No. 904132
(27 NOV 2014)

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Bt11, MIR162, MIR604, TC1507, 5307 y GA21, desarrolladas de manera independiente por métodos de ingeniería genética.

Que el maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21 expresa las proteínas Cry1Ab, Cry1Fa2, eCry3.1Ab, mCry3A, la Vip3Aa20, PAT, PMI y mEPSPS, las cuales han sido evaluadas para conocer su inocuidad.

Que las proteínas Cry y la Vip3Aa20, son reconocidas por receptores de alta afinidad y especificidad, presentes en el intestino de insectos objetivos, y que estos receptores están ausentes en los insectos no objetivos, aves, mamíferos y peces, por lo que no se espera actividad de dichas proteínas en estas especies.

Que de acuerdo con los estudios, el Maíz híbrido Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21 y los alimentos para consumo animal derivados de él son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

Que los análisis bioinformáticos confirmaron que cada una de las proteínas presentes en este híbrido, no presenta homología con alérgenos y/o toxinas conocidas.

Que los eventos individuales del evento conjunto Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21, y algunas combinaciones de ellos, se encuentran autorizados en el país para siembras controladas y para consumo humano y animal.

Que la calidad nutricional del híbrido Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21 es equivalente a su contraparte no transgénica y a algunas variedades e híbridos comerciales.

Que la inocuidad de las proteínas expresadas en el evento Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21, ya han sido evaluada en diferentes ensayos, sin que se haya evidenciado algún potencial tóxico o alergénico.

Que el híbrido Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21 ya fue autorizado para consumo humano y animal en otros países, sin que se hayan detectado sucesos adversos ni para estos organismos, ni para el medio ambiente.

Que en la vigésima séptima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 15 de septiembre de 2014, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados del análisis de

RESOLUCIÓN No. 004132

(27 NOV 2014)

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

riesgo y en consenso se concluyó recomendar al ICA, autorizar el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la empresa SYNGENTA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 830.074.222-7, a través de su Representante legal, el señor Andrés Álvarez de la Roche, el uso del Maíz con el evento Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21 (SYN-Ø53Ø7-1 x SYN-IR6Ø4-5 x SYN-BTØ11-1 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØØ21-9 x SYN-IR162-4), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

ARTÍCULO 2.- Por razones justificadas de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que utilicen el Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos, quedan obligadas a cumplir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- Las empresas que utilicen el Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos deberán cumplir además las siguientes obligaciones:

1. El Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, de que trata la presente resolución, sólo se podrá utilizar para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos. Para otros usos se deberá contar con la autorización pertinente.
2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad

RESOLUCIÓN No. 004132
(27 NOV 2014)

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5307 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

4. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás atribuciones relativas a la bioseguridad.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a 27 NOV 2014

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General